

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-117 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social “INKARY”, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas .....	2
MAATE-2022-118 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Oro Azul EC, con domicilio en ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura .....	7

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00050-2022 Deléguese funciones al/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud .....	12
---	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0261-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición - AMENDMENT 5 de la Norma Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 / AMD. 5, PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS – NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 5 (ISO 1750:1981/AMD.5:2008, IDT) .....	29
--	----

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2022-2008 Modifíquese la Codificación de las Normas de la SB.....	33
--	----

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-117**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público*

*implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación “INKARY”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 10 de febrero de 2022, con la finalidad de constituirla;
- Que** mediante oficio S/N de 07 de abril de 2022, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación “INKARY”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0259-M de fecha 18 de octubre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de Fundación “INKARY”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	"INKARY"		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Km 1.5 vía Samborondón, Centro Empresarial Los Arcos, edificio Xima, piso 2 oficina 215 cantón Samborondón, provincia del Guayas.		
<b>Correo electrónico</b>	xealvarado@hotmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	XAVIER EDUARDO ALVARADO ROBLES	Ecuatoriana	0905014106
	CHRISTIAN LUIS MONGE PARRA	Ecuatoriana	0925869588
	JUAN PABLO ROJAS VINTIMILLA	Ecuatoriana	0102708542

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación “INKARY”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-118**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público*

*implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”.*
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN ORO AZUL EC, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 22 de septiembre de 2018, con la finalidad de constituirarla;
- Que** mediante oficio Nro. FOA-007 de 22 de enero de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación ORO AZUL EC;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0254-M de fecha 13 de octubre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la FUNDACIÓN ORO AZUL EC; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN ORO AZUL EC		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calle Cuenca 561 y Zamora ciudad de Ibarra- provincia de Imbabura.		
<b>Correo electrónico</b>	fundaoroazul@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	MARCELA CAROLINA JORDÁN RAMÍREZ	Ecuatoriana	1720101045
	FABIÁN MARCELO RAMÍREZ SALAZAR	Ecuatoriana	1703640274
	DANIEL OSWALDO GUERRA RAMÍREZ	Ecuatoriana	1721226866
	LIBA ESPERANZA NAVARRETE GARRIDO	Ecuatoriana	1000816577
	JOSÉ LUIS SANTILLÁN RAMOS	Ecuatoriana	1722886288

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes

específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación ORO AZUL EC, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:

**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

No. 00050-2022

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** Constitución de la República ordena: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*.”;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 226 manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** la Norma Suprema en el artículo 233 dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*.”;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 54 de la derogada Codificación de la Ley de Contratación Pública, preveía: “*(...) Los ministros de Estado y los representantes legales de las entidades del sector público podrán delegar la celebración de los contratos a funcionarios de la entidad o dependencia a su cargo de entidades u organismos a ella adscritos, o bien a funcionarios del servicio exterior o de otras entidades del sector público, según el caso, si los contratos deben celebrarse en un lugar en el que la entidad contratante no tenga oficinas permanentes.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, respecto a las definiciones prevé: “*9a. Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el*

*ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de las responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*
- Que,** la Ley *Ibidem*, en el artículo 70, respecto a la administración del contrato dispone: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. (...)”;* y, en el artículo 80 sobre el responsable de la administración del contrato señala: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68 respecto a la transferencia de la competencia preceptúa que ésta es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico salvo, entre otros casos, el de delegación cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que,** el citado Código Orgánico Administrativo en el artículo 71 establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el Código *Ibidem* en el artículo 73 estipula: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)”;*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 4, dispone: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en*

*este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

- Que,** el referido Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: *“Art. 295.- De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE preceptúa: *“Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”;*
- Que,** el artículo 99 del referido ERJAFE sobre la extinción y reforma de los actos normativos prevé: *“MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñan, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** el Acuerdo No. 039-CG publicado en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 2009, mediante el cual la Contraloría General del Estado expidió las *“NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS”*, en la Norma 100-01 *“Control Interno”* establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.*

*El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos.*

*Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*

- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00028-2020 expedido el 24 de junio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 708 de 26 de junio de 2020 y todas sus reformas, la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública en funciones a la fecha delegó y designó atribuciones a varios funcionarios de la institución;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00023-2022 publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 30 de septiembre de 2022, se emitió la *"REFORMA INTEGRAL A LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 4520, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NO. 18 DE 31 DE MARZO DE 2014", EXPEDIDO CON ACUERDO MINISTERIAL NRO. 144, PUBLICADO EN EL CUARTO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 400 DE 01 DE MARZO DE 2021.*", instrumento que cambió la denominación de algunas Dependencias de la institución; y,
- Que,** la Disposición Final SEGUNDA del referido Acuerdo Ministerial No. 00023-2022 preceptúa: *"Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar nuevos actos normativos de carácter administrativo de delegación a los/as Viceministros/as; Subsecretarios/as Nacionales, Coordinadores/as Generales, y Directores/as, en concordancia a las nuevas atribuciones establecidas en el presente Estatuto."*, al amparo de lo cual se elaboró el presente Acuerdo Ministerial.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud para que, además de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice el inicio de todos los procedimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y suscribir los contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos, relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCPP, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto, que realicen la Subsecretaría de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad y la Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúan los procesos de contratación por situación de emergencia.

- b) Designe los integrantes de las delegaciones, comisiones técnicas y de entrega-recepción de los procedimientos de contratación pública que realicen la de la Subsecretaría de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad y la Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.
- c) Designe al administrador del contrato derivado de los procedimientos de contratación pública que realicen la Subsecretaría de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad y la Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente, conforme a lo previsto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.
- d) Suscriba convenios de pago por excepción y debidamente fundamentados, en lo referente a la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, igual o inferior al monto equivalente al 0,00015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente.

Previo a la elaboración de cualquiera de los convenios de pago a los que se refiere el presente literal d), el/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud, deberá aprobar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que sustenten su suscripción; para el efecto será necesario el criterio emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, por la Coordinación General Administrativa Financiera y por la instancia técnica competente, en el ámbito de sus atribuciones legales.

**Artículo 2.-** Delegar al/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Suscriba convenios específicos de cooperación interinstitucional con universidades, cuyo objeto sea desarrollar programas de estudio de posgrado de especialidades clínico-quirúrgicas para profesionales de ciencias de la salud, con figura de becario, en función de las necesidades del Ministerio de Salud Pública y que contribuya efectivamente al buen vivir de la población ecuatoriana.

- b) Suscriba convenios marco de cooperación interinstitucional con las universidades e instituciones, cuyo objeto sea el fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional del Ministerio de Salud Pública, en rectoría y sus correspondientes convenios modificatorios, de ser el caso.

El/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud, en virtud de la presente designación, remitirá trimestralmente a la Máxima Autoridad un informe relacionado a la suscripción de los convenios descritos en los literales a) y b) de este artículo.

- c) Autorice y requiera la elaboración de Acuerdos Ministeriales, sobre el ámbito de sus competencias.
- d) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por los siguientes funcionarios: Subsecretario/a de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud, Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, Subsecretario/a de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad y Coordinador/a General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos.
- e) Apruebe las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de las autoridades referidas en el literal anterior.

**Artículo 3.-** Delegar al/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice el inicio de todos los procedimientos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y suscribir los contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos, relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto, que realicen la Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, la Subsecretaría de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados, y la Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- b) Designe a los integrantes de las delegaciones, comisiones técnicas y de entrega-recepción de los procedimientos de contratación pública que realicen la Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, la Subsecretaría de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados, y la Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.

- c) Designe al administrador del contrato derivado de los procedimientos de contratación pública que realicen la Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, la Subsecretaría de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados, y la Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente, conforme a lo previsto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.
- d) Suscriba convenios de pago por excepción y debidamente fundamentados, en lo referente a la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras, igual o inferior al monto equivalente al 0,00015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente.

Previo a la elaboración de cualquiera de los convenios de pago a los que se refiere el presente literal d), el/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud, deberá aprobar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que sustenten su suscripción; para el efecto, será necesario el criterio emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, por la Coordinación General Administrativa Financiera y por la instancia técnica competente, en el ámbito de sus atribuciones legales.

- e) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por los siguientes funcionarios: Subsecretario/a de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, Subsecretario/a de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados y Subsecretario/a de Gestión de Operaciones y Logística en Salud.
- f) Apruebe las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de las autoridades referidas en el numeral anterior.
- g) Autorice y requiera la elaboración de Acuerdos Ministeriales.

**Artículo 4.-** Delegar al/la Viceministro de Atención Integral en Salud para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice el inicio y el gasto en los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- b) Autorice el gasto para la gestión de pago de medicamentos externalizados, dentro de los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

- c) Designe al administrador del convenio de adhesión derivado de los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- d) Suscriba convenios marco de cooperación interinstitucional con las universidades e instituciones, cuyo objeto sea el fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional del Ministerio de Salud Pública en gestión y prestación de servicios de salud y sus correspondientes convenios modificatorios, de ser el caso.
- e) Designar a los integrantes de las delegaciones, comisiones técnicas y de entrega-recepción de los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- f) Suscriba los convenios de adhesión, así como todos los actos e instrumentos jurídicos que se requieran en los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo 5.-** Delegar al/la Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por las siguientes autoridades: los/las Directores/as de las Direcciones Nacionales bajo su cargo.
- b) Apruebe las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de los/as autoridades referidas en el numeral anterior.
- c) Suscriba los contratos con los usuarios que padecen enfermedades catastróficas o sus representantes, en el que se estipule la obligatoriedad de hacer buen uso de los fondos para subsistencia entregados por el Ministerio de Salud Pública al usuario (paciente con enfermedad catastrófica) y acompañante, así como la responsabilidad de justificar los gastos incurridos y realizar la devolución de saldos no utilizados o no justificados posterior al tratamiento en el exterior.

**Artículo 6.-** Delegar al/la Subsecretario/a de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por las siguientes autoridades: los/las Directores/as Nacionales de las Direcciones bajo su cargo.
- b) Apruebe las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de las autoridades referidas en el literal anterior.

**Artículo 7.-** Delegar al/la Subsecretario/a de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por las siguientes autoridades: Gerentes de Proyecto y los/las Directores/as Nacionales de las Direcciones bajo su cargo.
- b) Apruebe las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de las autoridades referidas en el literal anterior.

**Artículo 8.-** Delegar al/la Subsecretario/a de Gestión de Operaciones y Logística, para que a más de las funciones inherentes a su cargo realice las siguientes:

- a) Suscriba los instrumentos legales necesarios, así como los actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos, en los contratos de obra, fiscalización y de consultoría, que se encuentren a cargo de la Dirección Nacional de Infraestructura Sanitaria, Dirección Nacional de Equipamiento Sanitario y Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Contratación Pública, la Codificación de la Ley de Contratación Pública, sus Reglamentos Generales y demás normativa dictada para el efecto, de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato.
- b) Designe a los integrantes de las comisiones de entrega-recepción encargadas de suscribir las actas de entrega recepción provisional y definitiva, en los contratos de obra y únicas en los contratos de consultoría, que se encuentren a cargo de Dirección Nacional de Infraestructura Sanitaria, Dirección Nacional de Equipamiento Sanitario y Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente, en lo que corresponda, en base a las atribuciones conferidas en la Ley de Contratación Pública, Codificación de la Ley de Contratación Pública, sus Reglamentos Generales y demás normativa dictada para el efecto, de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato.
- c) Designe al administrador de los contratos de obra, fiscalización y de consultoría en cualquier etapa de la ejecución de los mismos, que se encuentren a cargo de la Dirección Nacional de Infraestructura Sanitaria, Dirección Nacional de Equipamiento Sanitario y Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente; así como, a los fiscalizadores de los contratos de arrastre que ya no cuenten con éste y que todavía no hayan sido liquidados económicamente, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Pública, la Codificación de la Ley de Contratación Pública, sus Reglamentos Generales y demás normativa dictada para el efecto, de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato.
- d) Designe a los delegados técnicos del Ministerio de Salud Pública en los contratos de

infraestructura a cargo del SECOB, conforme al literal d) de la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 3 de agosto de 2011 entre el Instituto de Contratación de Obra ICO (actual SECOB) y el Ministerio de Salud Pública.

- e) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por las siguientes autoridades: los/las Directores/as Nacionales de las Direcciones bajo su cargo.
- f) Apruebe las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de las autoridades referidas en el literal anterior.

**Artículo 9.-** Delegar al/la Subsecretario/a de Redes de Atención Integral en Primer Nivel para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por las siguientes autoridades: los/las Directores/as Nacionales de las Direcciones bajo su cargo.
- b) Apruebe las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de las autoridades referidas en el literal anterior.

**Artículo 10.-** Delegar al/la Subsecretario/a de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por las siguientes autoridades: los/las Directores/as Nacionales de las Direcciones bajo su cargo.
- b) Apruebe las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de las autoridades referidas en el literal anterior.

**Artículo 11.-** Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice los procedimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría y suscriba los contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y otros actos jurídicos, relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto, que realicen sus unidades ejecutoras y demás dependencias de Planta Central que no estén contempladas en los artículos precedentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- b) Autorice el inicio de los procedimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios y suscriba los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNC, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto, en los

siguientes casos:

1. Ínfima cuantía;
  2. Catálogo Electrónico;
  3. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; y,
  4. Ferias Inclusivas.
- c) Designe a los integrantes de las delegaciones, comisiones técnicas y de entrega-recepción de los procedimientos de contratación pública que realice en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente y de las dependencias de Planta Central que no estén contempladas en los artículos anteriores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.
- d) Designe al administrador del contrato derivado de los procedimientos de contratación pública que realicen sus unidades ejecutoras y demás dependencias de Planta Central que no estén contempladas en los artículos precedentes, conforme a lo previsto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.
- e) Suscriba convenios de pago por excepción y debidamente fundamentados derivados de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP y su Reglamento General, del Código del Trabajo y de la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.
- f) Suscriba convenios de pago por excepción y debidamente fundamentados, en lo referente a la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras, igual o inferior al monto equivalente al 0,00015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, vigente y de las dependencias de Planta Central que no estén contempladas en los artículos anteriores.
- Previo a la elaboración de cualquiera de los convenios de pago a los que se refiere el presente literal f), el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, deberá aprobar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que sustenten su suscripción; para el efecto será necesario el criterio emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, por la Coordinación General Administrativa Financiera y por la instancia técnica competente, en el ámbito de sus atribuciones legales.
- g) Endose las pólizas de seguro de fiel cumplimiento de contrato y por anticipo, previo a la ejecución de las garantías.
- h) Suscriba los contratos, convenios y demás actos relativos a los bienes inmuebles de esta Cartera de Estado.
- i) Realice el proceso de verificación de producción u oferta nacional, para adquisiciones

- en el extranjero de bienes y servicios, de conformidad con la normativa vigente en contratación pública.
- j) Suscriba los Acuerdos Interinstitucionales que se celebren entre el Ministerio de Salud Pública con la entidad competente de gestión de inmuebles del sector público, para la transferencia de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Salud Pública.
  - k) Realice a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior las autorizaciones pertinentes, una vez concedida la autorización por parte del/la Ministro/a de Salud Pública, para viajes al exterior y en el exterior de los funcionarios o trabajadores de esta Cartera de Estado.
  - l) Realice todas aquellas acciones relacionadas con el proceso de depuración de cuentas contables de bienes inmuebles y bienes muebles (bienes de larga duración y bienes de control administrativo), y aquellas necesarias para el uso obligatorio del Módulo de Bienes del "Sistema de Bienes y Existencias" (eSBYE), en cumplimiento de las normas expedidas para el efecto por el órgano rector nacional en Finanzas Públicas.
  - m) Autorice los procesos administrativos de baja de los bienes institucionales que fueren declarados inservibles, obsoletos o fuera de uso, conforme a las normas de la materia; y, suscriba las resoluciones de chatarrización o las órdenes de destrucción correspondientes.
  - n) Designe al Administrador de Caja y al Tesorero de Planta Central del Ministerio de Salud Pública.
  - o) Suscriba contratos de comodato o préstamo de uso, donación o transferencia gratuita de bienes muebles e inmuebles de Planta Central del Ministerio de Salud Pública, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público.
  - p) Apruebe y suscriba los perfiles de puestos del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos y remita los citados perfiles de puestos para revisión y aprobación por parte de los Ministerios del Trabajo y de Economía y Finanzas.
  - q) Suscriba documentos relacionados a la desvinculación laboral por despido intempestivo a trabajadores del Ministerio de Salud Pública amparados por el Código del Trabajo.
  - r) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, realizados por los siguientes funcionarios: Asesores/as del Despacho Ministerial, Coordinadores/as Generales, Director/a de Comunicación Imagen y Prensa; Director/a de Auditoría Interna; y, Director/a de Cooperación y Relaciones Internacionales.
  - s) Apruebe las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de las autoridades referidas en el literal anterior.
  - t) Exponga y suscriba los actos, hechos, convenios y contratos relacionados con la

administración de talento y recursos humanos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP y de la Codificación del Código del Trabajo. Las acciones de personal y contratos correspondientes al nivel jerárquico superior serán potestad exclusiva de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública.

- u) Autorice, en el área de su competencia, las solicitudes e informes de licencias con remuneración y sin remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país.
- v) Transfiera al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las áreas verdes y las áreas de equipamiento comunal del predio Atucucho; y, suscriba las escrituras de compraventa a favor de los poseedores del citado predio.

**Artículo 12.-** Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, apruebe las reformas al Plan Anual de Contratación (PAC) y suscriba las resoluciones, en función de las necesidades, objetivos y metas institucionales.

**Artículo 13.-** Delegar a todos/as los/as Coordinadores/as Generales del Ministerio de Salud Pública para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realicen las siguientes:

- a) Autoricen el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por los funcionarios, servidores y trabajadores que estén bajo su dependencia administrativa.
- b) Aprueben las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de los funcionarios, servidores y trabajadores que estén bajo su dependencia administrativa.

**Artículo 14.-** Delegar al/la Director/a de Contratación Pública para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Realice, consolide y gestione las reformas al Plan Anual de Contrataciones con base en el análisis y factibilidad correspondiente;
- b) Supervise y monitoree la publicación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones, acorde con la normativa vigente en el nivel central y diseñar lineamientos para el nivel desconcentrado.

**Artículo 15.-** Delegar al/la Director/a Administrativo/a para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Autorice y suscriba los permisos de importación de bienes y servicios para Planta Central.
- b) Autorice y suscriba notas de pedido para la obtención de los permisos previos de importación de bienes y servicios para Planta Central, a través de las plataformas establecidas por las entidades reguladoras.

**Artículo 16.-** Delegar al/la Director/a Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria

para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice la siguiente:

- a) Integre la comisión especial de adjudicación del *"Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud"*.
- b) Suscriba los contratos de becas y de devengación de becas con los beneficiarios o a través de sus mandatarios, de las becas asignadas por el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 17.-** Delegar al/la Directora/a de Administración del Talento Humano para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- a) Realice procesos de régimen disciplinario a nivel nacional, presente solicitudes de inicio de sumarios administrativos ante el Ministerio del Trabajo, escritos de sustanciación, evacuación de pruebas y la defensa técnica de dichos sumarios administrativos, para que intervenga en las audiencias orales y las demás diligencias que se requieran dentro de estos procesos administrativos a nivel nacional, en caso de requerirse.
- b) Comparezca a las audiencias orales o cuanta diligencia sea necesaria dentro de la sustanciación de sumarios administrativos, conforme a lo estipulado en la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos, para las y los servidores públicos, facultad que también la podrán ejercer los abogados de la Gestión Interna de Régimen Disciplinario de la Dirección de Administración de Talento Humano, misma que será instrumentada mediante memorando, sin necesidad de formalidad alguna.
- c) Sustanciar las audiencias de conciliación previo visto bueno para personal de Código del Trabajo a nivel nacional en caso de requerirse, conforme a lo señalado en el Contrato Colectivo vigente.

**Artículo 18.-** Delegar a todos/as los/as Directores/as Nacionales y a todos/as los/as Directores/as del Ministerio de Salud Pública y Gerentes de Proyecto para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realicen las siguientes:

- a) Autoricen el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación realizados por los funcionarios, servidores y trabajadores que estén bajo su dependencia administrativa.
- b) Aprueben las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de los funcionarios, servidores y trabajadores que estén bajo su dependencia administrativa.

**Artículo 19.-** Delegar a los/as Coordinadores/as Zonales de Salud, a los/as Directores/as Distritales de Salud; y, a los/as Gerentes de Hospitales para que en el ámbito de sus competencias, a más de las funciones inherentes a su cargo realicen lo siguiente:

- a) Suscriban los convenios de dación de pago con los ex servidores jubilados del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 20.-** Los delegados responderán directamente por los actos realizados en ejercicio de las presentes delegaciones y designaciones, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El/la Ministro/a de Salud Pública, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo-COA, podrá avocar conocimiento de cualquier procedimiento y en cualquier momento, durante su tramitación.

**SEGUNDA.-** Las comisiones técnicas serán nombradas previo a la autorización de inicio del proceso precontractual, por los/as Viceministros/as o por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a conforme las delegaciones constantes en los artículos 1, 3, 4 y 11 del presente Acuerdo Ministerial, a petición de la unidad requirente y una vez que ésta cuente con la certificación presupuestaria correspondiente.

Los integrantes de las comisiones técnicas y de entrega-recepción de los procedimientos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, serán distintos de aquellos que elaboraron los Términos de Referencia-TDR- o Especificaciones Técnicas.

**TERCERA.-** Será responsabilidad de la Dirección de Contratación Pública, publicar en la intranet del Ministerio de Salud Pública los valores actualizados de contratación, que han sido delegados a cada autoridad, según este Acuerdo Ministerial.

**CUARTA.-** El personal que sea designado como "*administradores de contratos*", recibirá una inducción adecuada por parte de la Dirección de Contratación Pública, para ejercer como tales;

**QUINTA.-** Se ratifica la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00001-2021 expedido el 3 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 19 de marzo de 2021, con el que se delegó al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, ejerza las contempladas en dicho instrumento jurídico.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**PRIMERA.-** En el "*Reglamento para la Derivación de Usuarios/pacientes hacia Prestadores Internacionales de Servicios de Salud*", expedido con Acuerdo Ministerial No. 00037-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 863 de 7 de agosto de 2020, sustitúyase:

- En el numeral 4 del Art. 6: "(Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud)" por "*(Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud)*".
- En el Art. 30: "*Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud*" por "*Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud*".

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento jurídico, expresamente los siguientes Acuerdos Ministeriales:

No. 00028-202 expedido el 24 de junio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 708 de 26 de junio de 2020 través del cual se delegaron y designaron atribuciones a varios funcionarios del Ministerio de Salud Pública; y, su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No. 00038-2020 de 22 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 863 de 7 de agosto de 2020.

No. 00073-2020 expedido el 19 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 18 de noviembre de 2020 a través del cual se delegó al Coordinador General Administrativo Financiero para que realice mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior las autorizaciones pertinentes.

No. 00012-2022 emitido el 24 de agosto de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 8 de septiembre de 2022, con el que se delegaron atribuciones a la Viceministra de Atención Integral en Salud.

No. 00004438 expedido el 23 de octubre del 2013, publicado en el Registro oficial No. 141 de 11 de diciembre de 2013, mediante el cual la máxima autoridad en funciones a la fecha delegó al/la Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud Pública para que suscriba los contratos con los usuarios que padecen enfermedades catastróficas, o sus representantes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **09 NOV. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPIÑAN

Dr. José Ruales Estupiñan  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00050-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 09 de noviembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0261-R****Quito, 08 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0947-O de 10 de mayo de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se da a conocer a AGROCALIDAD que el INEN “*se encuentra realizando un proceso de adopción idéntica de la ISO 1750 “Pesticidas y otros productos agroquímicos - Nombres comunes” con todos sus Addendums y Amendments que reemplazarían a la vigente NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”, y se consultó si esa Cartera de Estado dispone de alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con la NTE INEN 1871 y pueda verse afectado con el retiro de este documento normativo.*

2. El Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-1620-O de 7 de junio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD respondió a la Subsecretaría de Calidad “*Al respecto, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario mediante la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios dentro del marco de sus competencias, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) emplea lineamientos y procedimientos armonizados conforme a lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) y su respectivo Manual Técnico Andino, emitido mediante la Resolución 2075 de la Comunidad Andina; motivo por el cual, no disponemos regulaciones o procedimientos internos que se encuentren relacionados con la NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”. Además, debemos indicarle que toda la información referente a las distintas moléculas de (PQUAs), provienen de fuentes oficiales o científicas ya sean de Universidades (<http://sitem.herts.ac.uk/aeru/ppdb/>), páginas gubernamentales, organismos internacionales como FAO, Unión Europea, CODEX ALIMENTARIUS, autoridades nacionales competentes como la EPA, ANVISA o información suministrada por el fabricante del ingrediente activo, o del formulador del producto; por lo que se reitera que nuestros procedimientos no se ven afectados con el retiro de este documento normativo”.*

3. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O de 27 de mayo de 2022, mediante el cual, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento del ARCSA comunicó que “*(...) la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871”.*

4. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1176-O de 09 de junio de 2022, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP informó al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN que “*(...) mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O del 27 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA” señaló que: La Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se*

*utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871”, por lo que se devuelve los proyectos de documentos normativos de la familia NTE INEN ISO 1750 en conjunto con sus Addendums y Amendments, para que se “(...)se realice el análisis del trámite de oficialización con base en lo indicado por el ARCSA”.*

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0692-OF de 27 de julio de 2022, mediante el cual el INEN respondió a la Subsecretaría de Calidad lo siguiente: *“El 22 de junio de 2022, mediante videoconferencia, se realiza la reunión en referencia y se concluye que no habría afectación negativa en relación con la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG, por lo que, mediante oficio No. INEN-INEN-2022-0572-OF del 27 de junio de 2022 se solicita a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez la confirmación de factibilidad del reemplazo de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment, con el fin de viabilizar el trámite de oficialización de estos documentos (Se adjunta la ayuda memoria). Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2022-0105-O del 18 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en alusión a NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment informa que, (...) una vez realizado el análisis pertinente de los documentos normativos por las coordinaciones técnicas de esta Agencia, se ha determinado que la misma no tendría una afectación al momento de su publicación, por lo que es factible el reemplazo (...) de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment”.*

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones*

*Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la **Primera edición - AMENDMENT 5** de la Norma Técnica Internacional **ISO 1750:1981/AMD.5:2008, PESTICIDES AND OTHER AGROCHEMICALS - COMMON NAMES. AMENDMENT 5**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición – AMENDMENT 5** de la Norma Internacional ISO 1750:1981/Amd5:2008, como la **Primera edición - AMENDMENT 5** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 / AMD. 5, PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS –NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 5 (ISO 1750:1981/AMD.5:2008, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0141** de fecha 29 de agosto de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición - AMENDMENT 5** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 / AMD. 5, PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS –NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 5 (ISO 1750:1981/AMD.5:2008, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición - AMENDMENT 5** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 / AMD. 5, PESTICIDAS Y**

**OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS –NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 5 (ISO 1750:1981/AMD.5:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición - AMENDMENT 5** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 / AMD. 5, PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS –NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 5 (ISO 1750:1981/AMD.5:2008, IDT)**, que **complementa la lista de nombres comunes aprobados por el Comité Técnico ISO/TC 81, Nombres comunes para pesticidas y otros productos agroquímicos, para ciertos productos químicos para el control de plagas y reguladores del crecimiento vegetal de importancia internacional.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750:2022 (Primera edición - AMENDMENT 5)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-2008****ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ****SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de seguridad social es público y universal, que no podrá privatizarse y que atenderá las necesidades contingentes de la población; que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales; y, que el sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que el artículo 368 de la Carta Fundamental determina que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará sobre la base de criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social;

Que el artículo 305 de la Ley de Seguridad Social dispone que las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esa Ley, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución de la República;

Que el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social indica que Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esa Ley.

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que el último inciso del artículo 62 de Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos podrá dictar las normas en materias propias de su competencia;

Que mediante memorando No. SB-INCSS-2022-0539-M de 30 de agosto de 2022, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, presentó el informe técnico respecto de la necesidad de la expedición de una normativa que rijan las actividades de los auditores internos de las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social;

Que, con memorando No. SB-INJ-2022-1027-M de 02 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió criterio jurídico favorable para la citada reforma;

Que, mediante memorando No. SB-IG-2022-0580-M de 24 de octubre de 2022, la Intendencia General, presentó a la Superintendente de Bancos Subrogante, el Proyecto de Norma para la creación del Comité de Auditoría y Auditor Interno de las entidades de Seguridad Social.

En base a las facultades previstas en la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 1, del Capítulo I “Del Comité de Auditoría”, del Título X “Del Control Interno”, del Libro I sobre Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 1.-** La Corporación Financiera Nacional B.P., BANECUADOR B.P., el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los bancos privados y las entidades financieras privadas integrantes de los grupos financieros mantendrán obligatoriamente comités permanentes de auditoría, en calidad de comités del directorio, a fin de que fortalezcan el sistema de

controles internos, de la auditoría interna, de la auditoría externa y de las calificadoras de riesgo.”

**Artículo 2.-** Crear y agregar el Título VIII, “Del Control Interno”, Libro II “Sistema de Seguridad Social” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, e incluir el siguiente Capítulo I :

#### **“TÍTULO VIII.- DEL CONTROL INTERNO.**

#### **CAPÍTULO I.- NORMA DE COMITÉ DE AUDITORÍA PARA LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO Y SEGURO OBLIGATORIO DE RÉGIMEN ESPECIAL.-**

#### **SECCIÓN I.- DEFINICIONES, APLICABILIDAD Y CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Para efectos de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

**Sistema de Control interno.** - Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes aplicado por la gestión operativa y las funciones de supervisión para asegurar la efectividad y eficiencia, de sus actividades, la confiabilidad de la información, la calidad de las prestaciones. y el cumplimiento de las normas y leyes aplicables.

**Órgano máximo de gobierno.** – Los Órganos máximos de Gobierno del sistema de seguridad social son de acuerdo con la ley: Consejo Directivo para el IESS, ISSPOL, ISSFA; Junta Directiva para el SCPN;

**Órgano ejecutivo.** – Comprende directores y jefes de las funciones de supervisión, Jefes de las principales líneas prestacionales y / o servicios, Director de las entidades controladas de la seguridad social cualquiera sea su denominación.

**Auditor interno de la seguridad social.** - Es el profesional que proporciona una supervisión independiente sobre la calidad y efectividad del ambiente de control interno, la administración de riesgos, los sistemas y procesos de gobierno corporativo. Supervisa la efectividad y adhesión al cumplimiento de las políticas y prácticas de gestión de riesgo de la ECSS.

**Comité de Auditoría.-** El comité de auditoría es una unidad de asesoría y consulta del órgano máximo de gobierno de la entidad controlada de seguridad social, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes de la entidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia entidad.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación de la presente norma será obligatoria para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL; y, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional SCPN. Las referidas entidades mantendrán

obligatoriamente comités de auditoría, en calidad de comités del consejo directivo o de la junta directiva, según corresponda, a fin de que fortalezcan el sistema de controles internos de la auditoría interna.

**ARTÍCULO 3.-** El comité de auditoría es una unidad de asesoría y consulta del consejo directivo o junta directiva, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes de la entidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia entidad.

**ARTÍCULO 4.-** El comité de auditoría deberá estar conformado por al menos tres miembros. Uno de ellos designado de entre los miembros del consejo directivo o junta directiva, según corresponda; y, dos de ellos elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno. Los miembros de dicho comité no tendrán ninguna participación en la gestión operativa y administrativa de la entidad. Al menos uno de los miembros seleccionados por el consejo directivo o junta directiva, según corresponda, deberá ser profesional experto en finanzas, seguridad social, tener adecuados conocimientos de auditoría y estar capacitado para interpretar estados financieros.

El representante legal de la entidad controlada de seguridad social comunicará a la Superintendencia de Bancos, dentro de los ocho (8) días siguientes a la conformación de los comités de auditoría, los nombres de sus integrantes. Así también, informará acerca de los cambios que se operen en la integración de dichos comités dentro del mismo plazo.

## **SECCIÓN II.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA**

**ARTÍCULO 5.-** Son funciones del comité de auditoría:

- a. Proponer al Órgano Máximo de Gobierno de las entidades controladas de la seguridad social, la terna para que este órgano nombre al auditor interno de la seguridad social.
- b. Informarse sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- c. Coordinar las actividades del sistema de control interno para incrementar la eficiencia y eficacia;
- d. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera y previsional sea fidedigna y oportuna;

- e. Aprobar los planes anuales de auditoría interna de seguridad social; y, vigilar su cumplimiento;
- f. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones de los auditores internos de seguridad social y de la Superintendencia de Bancos, sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el órgano ejecutivo, tendientes a superar tales debilidades;
- g. Analizar e informar al órgano máximo de gobierno, los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera de la entidad.
- h. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren afectar el control interno e informar al máximo órgano de gobierno;
- i. Conocer sobre el cumplimiento de las políticas institucionales, disposiciones legales y normativas, por parte de la entidad controlada de seguridad social;
- j. Requerir a los auditores internos de seguridad social revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el órgano máximo de gobierno; y,
- k. Mantener comunicación periódica con el organismo de control, a fin de conocer sus inquietudes y problemas detectados en la supervisión de las entidades controladas de seguridad social, así como vigilar el grado de cumplimiento para su solución.

Considerando el ámbito de acción, el comité de auditoría podrá agregar otras funciones o actividades que estime necesarias.

**ARTÍCULO 6.-** El comité de auditoría deberá disponer de un reglamento interno aprobado por el órgano máximo de gobierno, que contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de funciones; y, su organización. En dicho reglamento se establecerá la periodicidad de sus sesiones, que deberán tener lugar por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses; la mayoría necesaria para adoptar válidamente decisiones; el tipo de informes o reportes; y, el tiempo de duración de los nombramientos de sus miembros.

**ARTÍCULO 7.-** El representante legal y el auditor interno de la seguridad social participarán en las reuniones del comité de auditoría con voz, pero sin voto. Se podrá contar además con la participación de otros funcionarios que se considere pertinente, también con voz pero sin voto.

El comité de auditoría informará al órgano máximo de gobierno sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en las reuniones, debiendo dejar constancia en actas, las cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 8.-** El comité de auditoría presentará un informe anual al órgano máximo de gobierno, en el que deberá incluir al menos: el pronunciamiento sobre la calidad del sistema de control interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna de seguridad social y de la Superintendencia de Bancos; y, la resolución de los conflictos de intereses.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

**SEGUNDA.-** Para el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional la Comisión Fiscalizadora será quien aplique la presente norma; sin perjuicio, de su conformación, atribuciones y responsabilidades establecidas en su propia Ley.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las disposiciones del presente Capítulo deberán estar implementadas por las entidades de Seguridad Social hasta el 02 de enero del 2023. En casos excepcionales, las entidades podrán solicitar una prórroga debidamente justificada a esta Autoridad.

**Artículo 3.-** Agregar en el Título VIII “Del Control Interno”, en Libro II “Sistema de Seguridad Social” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, después del Capítulo I, el siguiente Capítulo II:

**“CAPÍTULO II.- Norma de Control para la selección, calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de seguridad social”**

#### **SECCIÓN I.- DEFINICIONES, CALIFICACIÓN, REQUISITOS, REGISTRO, CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** Para efectos de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

**Sistema de Control interno.** - Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes aplicado por la gestión operativa y las funciones de supervisión para asegurar la efectividad y eficiencia, de sus actividades, la confiabilidad de la información, la calidad de las prestaciones. Y el cumplimiento de las normas y leyes aplicables.

**Órgano máximo de gobierno.** – Los Órganos máximos de Gobierno del sistema de seguridad social son de acuerdo con la ley: Consejo Directivo para el IESS, ISSPOL, ISSFA; Junta Directiva para el SCPN; Consejo de Administración o el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, conforme su respectiva normativa.

**Órgano ejecutivo.** – Comprende directores y jefes de las funciones de supervisión, Jefes de las principales líneas prestacionales y / o servicios, Director de las entidades controladas de la seguridad social cualquiera sea su denominación.

**Auditor interno de seguridad social** .- Es el profesional que proporciona una supervisión independiente sobre la calidad y efectividad del ambiente de control interno, la administración de riesgos, los sistemas y procesos de gobierno corporativo. Supervisa la efectividad y adhesión al cumplimiento de las políticas y prácticas de gestión de riesgo de la ECSS.

**Comité de Auditoría.** - El comité de auditoría es una unidad de asesoría y consulta del órgano máximo de gobierno de la entidad controlada de seguridad social, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes de la entidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia entidad.

**ARTÍCULO 2.-** Las entidades controladas de la seguridad social deberán tener una unidad de Auditoría Interna, acorde a la complejidad de sus operaciones, riesgos y tamaño de la institución.

El titular de esta unidad será nombrado por un periodo de 4 años, por los órganos máximos de gobierno, tratándose del IESS, y entidades de seguridad social de régimen especial; o por los Consejos de Administración o el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, conforme su respectiva normativa.

El titular de la unidad de auditoría interna o el auditor interno de la seguridad social podrá ser removido antes de cumplirse los cuatro (4) de sus funciones por el organismo que lo designó siempre que se cumplan las causas determinadas por el organismo de control; o por haber sido sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la norma de aplicación de sanciones, por el incumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

En cualquiera de los casos, para que la entidad pueda remover y reemplazar al Auditor Interno antes de concluir el tiempo de duración de sus funciones, se requerirá de aprobación previa por parte de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 3.-** Podrán ejercer el cargo de auditor interno de la seguridad social, las personas naturales que ostenten la calificación vigente emitida por la Superintendencia de Bancos para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 4.-** Para obtener la calificación de auditor interno de las entidades controladas de la seguridad social, la persona natural deberá presentar la solicitud conforme el formulario disponible para el efecto en la página web del organismo de control, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**4.1.** Poseer título de tercer o cuarto nivel, nacional o extranjero, otorgado por centros de estudios superiores autorizados, que se encuentren inscritos en el organismo

rector de información de la educación superior en el país, en las ramas de administración, auditoría, economía, finanzas o contabilidad;

**4.2.** Acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años, en labores de auditoría interna o externa, en entidades del Sistema de Seguridad Social, del Sistema Financiero Nacional, del Sistema Financiero Popular y Solidario, o en labores de auditoría o supervisión en organismos de control del sistema de seguridad social;

**4.3.** Poseer certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces, de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y

**4.4.** Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos previstos en los artículos 8 y 9 de esta norma.

El solicitante será responsable de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de calificación. En caso de verificarse que exista falsedad en lo remitido, se iniciarán las acciones legales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 5.-** La Superintendencia de Bancos, una vez admitida a trámite la solicitud de calificación, verificará si la persona interesada cumple o no con los requisitos exigidos, para lo cual no exigirá la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, o en bases develadas por entidades públicas.

Tampoco exigirá la entrega de datos, originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad, y solo podrá requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos hayan perdido vigencia.

Los documentos otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente autenticados o apostillados y de ser el caso registrados, de conformidad con la ley.

La Superintendencia de Bancos resolverá sobre la petición de calificación en el término máximo de veinte (20) días, contados desde la presentación de la documentación completa para el trámite, aceptándola o rechazándola; y notificando de su resolución inmediatamente al interesado.

La calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución respectiva. Concluido dicho período se deberá solicitar una nueva calificación remitiendo para el efecto la documentación prevista en el artículo 3 de esta norma.

**ARTÍCULO 6.-** Los auditores internos de la seguridad social calificados por la Superintendencia de Bancos, al tercer (3) año de su calificación, deberán actualizar la siguiente información:

**6.1.** Número telefónico, dirección y correo electrónico;

**6.2.** Capacitación o formación complementaria realizada en los dos últimos años;

**6.3.** Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y,

**6.4.** Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos previstos en presente normativa.

**ARTÍCULO 7.-** La Superintendencia de Bancos mantendrá un registro de las personas naturales calificadas como auditores internos de la seguridad social.

**ARTÍCULO 8.-** De conformidad con el inciso segundo del artículo 1, los órganos máximos de gobierno, previo a designar al auditor interno de la seguridad social, deberán verificar que los postulantes no se encuentren incurso en las inhabilidades señaladas en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 9.-** No podrán actuar como auditores internos de las entidades controladas de la seguridad social, las siguientes personas:

1. Los miembros de los órganos máximos de gobierno y órganos ejecutivos;
2. Quienes ya se desempeñan como auditores internos o externos de otras entidades, ya sea del sistema financiero o del sistema de seguridad social, a excepción de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados Tipo I, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.
3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional o con las entidades controladas de la seguridad social a las que pretenden vincularse;  
En caso de que el solicitante que conste en mora en el “Sistema de operaciones activas y contingentes”, presente el certificado emitido por la entidad financiera de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones, éste servirá como documento para desvirtuar su impedimento.
4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido destituidos por el organismo de control;
5. Quienes sean sujetos de responsabilidad al tener una resolución de responsabilidad administrativa, civil o penal en firme por parte de Contraloría General del Estado y cuyo proceso no haya sido impugnado judicialmente;
6. Quienes tengan impedimentos para ejercer cargo público de acuerdo al Ministerio del Trabajo;
7. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
9. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;

10. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena;
11. El cónyuge, conviviente o pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros del órgano máximo de gobierno y de los funcionarios de la entidad de que se trate;
12. Quienes mantengan relación laboral en la institución del Sistema de Seguridad Social en la que van a prestar sus servicios, o de asesoría;
13. Quienes ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal, societario y financiero;
14. Quienes registren cheques protestados pendientes de justificar o cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta que se rehabilite en el sistema;
15. Quienes hayan ejercido, en el ejercicio económico previo a la solicitud de calificación, o estén ejerciendo, la función de contador en la entidad en la que prestará sus servicios;
16. Quienes hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
17. En las entidades de seguridad social de Régimen Especial, no podrán ser auditores internos de la seguridad social quienes hayan pertenecido o pertenezcan a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, para evitar conflicto de interés y/o cadenas de mando.

Las entidades controladas de la seguridad social deberán verificar, al menos bianualmente, que los auditores internos de la seguridad social no se encuentren incurso en las prohibiciones e impedimentos establecidos en la presente norma, sin perjuicio de los controles que pueda realizar la Superintendencia de Bancos.

El auditor interno de la seguridad social no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actuará, ni en ninguna otra controlada por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 10.-** Con el objeto de asegurar la independencia en el ejercicio de sus funciones, respecto de la entidad en la cual se desempeñará el auditor interno de la seguridad social, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Mantener relaciones económicas con los miembros de los órganos máximos de gobierno, órgano ejecutivo y funcionarios de la entidad;
- b. Mantener operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad a la que presta sus servicios, excepto aquellas que hayan sido contraídas con anterioridad a la designación de auditor interno de la seguridad social, mismas que deberán ser canceladas en las mismas condiciones originalmente pactadas.
- c. Mantener o haber mantenido relaciones contractuales de proveedor o prestador de un servicio distinto a la auditoría, durante los últimos cinco años con la entidad a la cual pretende vincularse; y
- d. No declarar posibles conflictos de interés no contemplados en la presente norma, pero que pudieren afectar la independencia debida en sus funciones.

e. Entre otras prohibiciones, o requerimientos de ética que se establezcan en las Normas Internacionales de Auditoría, Código de Ética emitido por The Institute of Internal Auditors (IIA) y demás normativa aplicable.

## **SECCIÓN II.- DEFINICIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA, FUNCIONES Y PLAN ANUAL DE AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 11.-** La auditoría interna es un órgano de control interno, independiente y objetivo, que se encarga de supervisar la calidad y efectividad del control interno, la administración de riesgos, los sistemas y procesos del gobierno corporativo y adhesión al cumplimiento de las políticas y prácticas de gestión de riesgos de la entidad; y, ayuda al cumplimiento de los objetivos de la entidad controlada de la seguridad social.

La auditoría interna asesorará al órgano máximo de gobierno a través del comité de auditoría en el desarrollo, examen y evaluación de controles internos.

Quienes la desempeñen deberán mantener independencia y objetividad, así como la pericia y cuidados profesionales que exigen las normas de la profesión.

La auditoría basada en riesgos consiste en un conjunto de procesos mediante los cuales la auditoría provee aseguramiento independiente al órgano máximo de gobierno, acerca de:

- a. Si los procesos y medidas de gestión del riesgo que se encuentran implementados están funcionando de acuerdo a lo esperado;
- b. Si los procesos de gestión de riesgos son apropiados y están bien diseñados; y,
- c. Si las medidas de control de riesgos que la gerencia ha implementado son adecuadas y efectivas, y reducen el riesgo al nivel de tolerancia aceptado por el órgano máximo de gobierno.

La auditoría basada en riesgos depende del nivel de desarrollo que la propia entidad ha alcanzado en la gestión de riesgos en el área objeto de examen, , y el grado en que han sido definidos los objetivos contra los cuales pueden medirse los riesgos asociados.

Cuando la entidad cuente con un sistema de gestión del riesgo adecuado en las áreas bajo examen, sin perjuicio de la necesidad de verificaciones adicionales propias del debido cuidado profesional, la auditoría basada en riesgos puede confiar en mayor grado en la evaluación del riesgo que la propia entidad ha realizado, y desarrollar un plan basado en riesgos, que complemente las acciones realizadas y aumente el valor de las actividades de la auditoría interna.

Cuando la entidad cuente con un sistema de gestión de riesgos menos desarrollado, la auditoría basada en riesgos requiere descansar más en la evaluación del riesgo que hace la propia auditoría.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones del auditor interno de la seguridad social las siguientes:

- a. Verificar que las actividades (inversiones privativas, inversiones no privativas, prestaciones, servicios, afiliación, entre otros) y procedimientos de la entidad estén de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, demás leyes y reglamentos de la Ley aplicables; las regulaciones que expida la Junta de la Política y Regulación Financiera, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos, las normas expedidas por los máximos órganos de gobierno, y los principios de contabilidad dictados por esta superintendencia; normas de auditoría y las de general aplicación;
- b. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad de seguridad social;
- c. Verificar que las inversiones privativas y no privativas cumplan con la Ley, reglamentos, manuales, políticas, procedimientos y demás normativa aplicable para el efecto; que se haya realizado el debido proceso de planificación, análisis y aprobación de las inversiones; verificar la custodia y tenencia de los títulos valores, recaudación del capital e interés de las inversiones y conciliación de los saldos contables de las entidades;
- d. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer mejoras al sistema de control interno, en aplicación y cumplimiento de las leyes, políticas y procedimientos internos; y normas aplicables;
- e. Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la entidad, con el fin de determinar que cuenten con todas las seguridades necesarias; si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna;
- f. Verificar si la información que utiliza internamente la entidad de seguridad social para la toma de sus decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos, es fidedigna, oportuna, y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- g. Verificar que los órganos máximos de gobierno hayan expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar su aplicación por parte de la administración de la entidad, en los casos que aplique;
- h. Evaluar si la entidad se sujeta a las disposiciones normativas y una legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades;
- i. Verificar que la entidad cuente con organigramas estructurales y funcionales; manuales y reglamentos internos actualizados, que establezcan, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gestión, entre otros, así como las responsabilidades y funciones de todos los niveles de la entidad;

- i. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente, han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- j. Verificar que la entidad cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se haya efectuado en base de los siguientes elementos: objeto social de acuerdo a la ley, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, prestaciones, estudios actuariales, proyecciones financieras, planes de incrementos de cobertura, nuevos marcos normativos, entre otros;
- k. Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias y metodologías emitidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son suficientes en relación al volumen y complejidad de las operaciones;
- l. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de las cuentas contables, la existencia de respaldos de los registros contables, ; y, el cumplimiento de las normas de carácter general emitidas por la Superintendencia de Bancos, contenidas en el Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social y demás normativa expida por el organismo de control;
- m. Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros y sus notas.
- n. Verificar la transparencia, consistencia, razonabilidad confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y en sus notas;
- o. Verificar la consistencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la entidad, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración;
- p. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del órgano máximo de gobierno o de los organismos que hagan sus veces;
- q. Emitir las recomendaciones para que las operaciones y procedimientos de la entidad se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
- r. Realizar el seguimiento y valide el cumplimiento de las disposiciones emitidas para superar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, el auditor externo de ser el caso, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna;
- s. Emitir opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo y de la administración de riesgos;
- t. Las demás que la Superintendencia de Bancos le disponga.

**ARTÍCULO 13.-** En el plan anual de la auditoría interna deberán incluirse todas las labores de supervisión a ejecutar, debiendo este documento ser aprobado por el

comité de auditoría para ser remitido a la Superintendencia de Bancos, junto con el acta de aprobación, hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución. El plan deberá precisar los principales riesgos de la entidad, incluidas aquellas que atañen a la sostenibilidad de las prestaciones; la inversión de los fondos; la administración de la cobertura o afiliación; la recaudación de los aportes y contribuciones; el pago de prestaciones y servicios; el capital humano y la infraestructura de las TIC; el cumplimiento de todas las leyes, normas y reglamentaciones aplicables a la institución.

**13.1.** El plan anual de la auditoría interna debe contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a. Objetivos y alcance, fundamentando sus prioridades;
- b. Actividades, exámenes, informes y cronograma de los mismos;
- c. Recursos humanos disponibles para el cumplimiento del plan, estableciendo de ser el caso, la necesidad de contratación de servicios especializados;
- d. Cumplimiento legal y seguimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, y de las observaciones y recomendaciones de informes anteriores de auditoría interna y de los informes de auditoría externa; y,
- e. Demás funciones, atribuciones o responsabilidades descritas para el auditor interno expuestos en esta norma.

**13.2.** En lo que atañe a la evaluación del plan estratégico de la entidad, el mencionado plan considerará, al menos, lo siguiente:

- a. Análisis de la existencia, aprobación y cumplimiento de planes estratégicos institucionales, entendiéndose que el logro de objetivos y metas conlleva un proceso de acciones de corto, mediano y largo plazo;
- b. Análisis y evaluación previa de aspectos como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, así como las actividades prestacionales, productos y servicios; beneficiarios; existencia y cumplimiento de presupuestos;
- c. Procedimientos encaminados a evaluar la existencia y cumplimiento de una estructura organizacional y funcional, acordes a la naturaleza y tamaño de la entidad;
- d. Verificar la existencia de procesos administrativos y operativos definidos, en los que se aprecie claramente las funciones y responsabilidades;
- e. Evaluar las políticas, estrategias y procedimientos dictados por el órgano máximo de gobierno, para el manejo de los riesgos inherentes a la entidad; y si éstos son suficientes con relación al volumen y complejidad de las transacciones; y
- f. Evaluar la eficacia de las políticas, estrategias, y procedimientos dictados por el máximo órgano de gobierno.

**13.3.** En lo que se refiere a la evaluación del control interno y otros aspectos relativos a riesgos, el plan anual de auditoría interna debe contener aspectos tales como:

- a. Evaluación de la efectividad y eficiencia del sistema de control interno, identificando las potenciales debilidades que puedan generar riesgos de tipo operacional, de lavado de activos, de liquidez, de crédito, de mercado y de contraparte, en los casos que aplique.
- b. Evaluación de la existencia de políticas apropiadas; la efectividad de los procedimientos operativos y la importancia relativa de errores o irregularidades asociados con la operación específica;
- c. Evaluación de la razonabilidad y consistencia de la estructura de flujos de información financiera, contable, administrativa, actuarial y de los requerimientos futuros, que aseguren una adecuada comunicación con la supervisión interna y con el organismo de control;
- d. Revisión de la calidad y las seguridades del sistema informático de la entidad;
- e. Evaluación de la aplicabilidad de los manuales existentes, con el fin de determinar su correcto aprovechamiento y si éstos proporcionan una razonable seguridad sobre suficiencia, calidad e idoneidad de los controles internos, operativos, de procesos y de gestión, y administración de riesgos de la entidad; proceso que iniciará con el levantamiento de un inventario de tales manuales.
- f. Verificación de que las políticas institucionales no favorezcan a grupos de posible influencia en la institución; y,
- g. Verificación de la existencia y suficiencia de políticas y procedimientos para el control de lavado de dinero y otras actividades ilícitas; siempre que aplique.

**13.4.** En cuanto a la razonabilidad y consistencia de las cuentas y registros contables, y otros aspectos económicos y financieros; el plan de auditoría interna deberá considerar por lo menos:

- a. Existencia de los respectivos respaldos a nivel de auxiliares contables debidamente cuadrados con los saldos reflejados en los estados financieros; así como de los comprobantes que respalden los registros contables;
- b. En caso de que la entidad controlada de seguridad social no cuente con una auditoría externa efectuada por la Contraloría General del Estado, el auditor interno de seguridad social deberá pronunciarse sobre la razonabilidad de las principales cuentas (considerando factores cuantitativos y cualitativos) de los estados financieros.
- c. Pronunciamiento sobre la existencia de los respaldos documentales de los saldos de los estados financieros, a través de pruebas departamentales; y
- d. Cumplimiento de las normas dispuestas por la Superintendencia de Bancos dentro del ámbito de su competencia.

**13.5.** Adicionalmente, el plan anual de auditoría deberá incluir procedimientos para verificar el cumplimiento legal y seguimiento de que las disposiciones de la

Superintendencia de Bancos, y la auditoría interna hayan sido cumplidas. La Superintendencia de Bancos podrá solicitar actividades adicionales y requerir información complementaria acerca del contenido del plan anual de auditoría.

**ARTÍCULO 14.-** Las modificaciones significativas realizadas al plan, deberán ser aprobadas por el comité de auditoría e informadas a la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 15.-** La unidad de auditoría interna presentará a la Superintendencia de Bancos informes trimestrales sobre el avance del plan anual, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades realizadas, y otros aspectos que se consideren relevantes. El último informe dará cuenta de las actividades previstas y realizadas en el año.

Se incluirá en dicho informe, una relación de los informes elaborados durante el respectivo período, un breve resumen del contenido, las observaciones encontradas y su importancia. Asimismo, dicho informe contendrá una evaluación del estado de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, con el detalle de: cumplidas, no cumplidas, en proceso; y su antigüedad.

El informe deberá ser puesto en conocimiento del órgano máximo de gobierno, para la toma de acciones pertinentes.

### **SECCIÓN III- DE LA COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**ARTÍCULO 16.-** Las entidades controladas de la seguridad social deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos la designación del auditor interno de la seguridad social (debidamente calificado) en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección.

La calificación de idoneidad del auditor interno de la seguridad social es un requisito previo, tanto para el funcionario titular, como para el temporal o encargado.

**ARTÍCULO 17.-** El auditor interno de la seguridad social emitirá los siguientes informes:

**a.** Informe trimestral dirigido al órgano máximo de gobierno, que deberá incluir un resumen de las observaciones formuladas, los correctivos establecidos y adoptados, la evaluación de su cumplimiento y los resultados obtenidos;

Este informe deberá ser remitido a la Superintendencia de Bancos, hasta el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año, para su revisión y evaluación, incluyendo además la opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo;

**b.** Los informes específicos de análisis o auditorías solicitadas, en los tiempos dispuestos para el efecto;

**c.** Informe final cuando culmine su gestión.

Los planes de auditoría, los informes y los papeles de trabajo serán adecuadamente ordenados y archivados y se conservarán en la entidad controlada durante al menos

un lapso de diez (10) años, tiempo durante el cual estarán disponibles a revisión por parte de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 18.-** Una vez conocidos los informes del auditor interno de la seguridad social, la entidad informará a la Superintendencia de Bancos respecto de las disposiciones que haya adoptado el órgano máximo de gobierno y/o el representante legal, en relación a las observaciones que consten en tales documentos, remitiendo el acta en que se conoció el informe.

#### **SECCIÓN IV.- SANCIONES**

**ARTÍCULO 19.-** Los auditores internos estarán sujetos a las sanciones y procedimientos de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 20. –** En caso de que se detectare que el auditor interno de la seguridad social, posterior a su calificación, incurrió en algún impedimento para el ejercicio de su cargo, la Superintendencia de Bancos podrá en forma motivada, emitir la resolución declarando su descalificación superveniente y disponer se elimine su nombre de la base de datos de auditores internos calificados por el organismo de control.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En lo que no se oponga a lo previsto en la normativa de la Superintendencia de Bancos, serán de aplicación las Normas Internacionales de Auditoría, así como el Código de Ética emitido por The Institute of Internal Auditors (IIA).

En el caso de los auditores de sistemas, se tomarán en consideración las directrices de auditoría previstas por el Information Systems Audit and Control Association (ISACA).

**SEGUNDA.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados Tipo I mediante petición motivada del representante legal, podrán solicitar excepción sobre la obligatoriedad de la auditoría interna a la Superintendencia de Bancos, en virtud al artículo 124, Sección I, CAPÍTULO XL: De Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de la Codificación de Resoluciones de la Junta Política Monetaria.

**TERCERA.-** La aplicación de la sección I, será obligatoria para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional SCPN; y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

**CUARTA.-** Para la aplicación de la sección II, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se regirán a lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Junta Política Monetaria.

**QUINTA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las disposiciones del presente Capítulo deberán estar implementadas por las entidades de Seguridad Social hasta el 02 de enero del 2023. En casos excepcionales, las entidades podrán solicitar una prórroga debidamente justificada a esta Autoridad.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

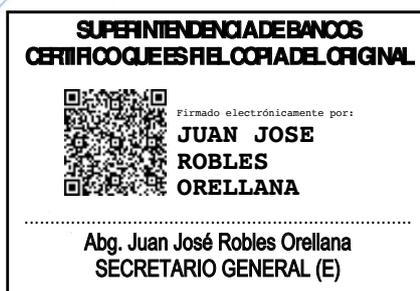
**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de octubre de 2022.

Mgr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de octubre de 2022.

Abg. Juan José Robles Orellana  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.